

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se establece la Coordinación Regional de la Cuenca del Valle de México de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Comisión Intrasectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Región del Valle de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 20 y 32 bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 8 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16 fracción I y 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 2 fracción XXX, 5 fracciones XIII, XXV, XXIX y XXXIII, 16, 19, 37, 38 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la problemática ambiental del Valle de México, generada por el alto crecimiento demográfico y la consecuente sobreexplotación de sus recursos naturales, tales como mantos acuíferos, bosques y suelo, así como la contaminación ambiental, han llegado a niveles tales que hacen necesario establecer mecanismos que propicien una mejor organización administrativa y faciliten la coordinación y planeación en la región mencionada, bajo una perspectiva de integralidad;

Que la grave coyuntura ambiental de la Región del Valle de México hace conveniente construir mecanismos que procuren la coordinación entre los órganos de la administración pública del sector medio ambiente, que tienen distinta naturaleza jurídica y están regulados por diversos ordenamientos legales, y presentan el común denominador de realizar actividades dentro de dicha región;

Que en la medida en que se fortalezcan los mecanismos para acercar las decisiones de gobierno al ámbito en que éstas son requeridas, en esa medida será el grado de pertinencia que tengan para resolver los problemas o aprovechar las oportunidades de las localidades en cuestión, elevando de esta forma el impacto y la eficacia en el uso de los recursos y logrando mejores resultados para la población que cada vez demanda más y mejores satisfactores a sus necesidades;

Que para facilitar la adecuada gestión de los recursos naturales en el territorio nacional, se adoptará un enfoque integral, determinado por la existencia de los ecosistemas que conforman las diversas regiones y cuencas del territorio nacional, en donde se tomará en cuenta la interrelación que existe entre agua, aire, suelo, recursos forestales y los componentes de la diversidad biológica;

Que para llevar a cabo el manejo regional e integral se requiere que el sector de medio ambiente se organice de manera compatible con este concepto, lo que hace necesaria una transformación de las oficinas administrativas que están actualmente en cada entidad federativa, con una estructura administrativa por regiones o cuencas integradas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece como una de sus estrategias para fortalecer el Federalismo, el desarrollo de las diferentes regiones que componen nuestro vasto territorio para poder lograr que las menos desarrolladas mejoren sus condiciones y que la Federación se vea fortalecida mediante un sano desarrollo regional;

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006 señala que la integralidad es una estrategia fundamental dentro de la nueva política ambiental, ya que los recursos naturales deben ser manejados en forma conjunta y no aislada;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que las dependencias coordinarán y ejercerán el control sobre las entidades que pertenezcan a su sector, en cuanto a la programación, evaluación de resultados y operación, en los términos que fije el Ejecutivo Federal y las leyes;

Que en el Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, el Titular de la Secretaría cuenta con atribuciones para constituir coordinaciones por regiones hidrogeográficas, determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas; mediante Acuerdo que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**, en el que se establecerán las facultades y reglas de operación de las mismas;

Que se requiere construir un modelo organizativo para redefinir la presencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el objeto de reorganizarse para que sus representaciones territoriales confluyan en apoyo de la nueva estructura administrativa;

Que es necesario establecer una Coordinación Regional que de manera funcional y transversal fortalezca las funciones de planeación y gestión ambiental para contener y revertir la pérdida del capital natural y frenar la contaminación de los sistemas que garantizan la vida en la región, y

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es facultad del Titular de la Secretaría crear comisiones intrasectoriales, a efecto de construir un instrumento de coordinación sectorial en un ámbito territorial determinado, para atender los asuntos que se requieran por materia o circunscripción territorial, conformada por representantes de las unidades administrativas centrales, órganos desconcentrados y las entidades sectorizadas de la Secretaría, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA COORDINACION REGIONAL
DE LA CUENCA DEL VALLE DE MEXICO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES, ASI COMO LA COMISION INTRASECTORIAL
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LA REGION DEL VALLE DE MEXICO**

SECCION PRIMERA

**DE LA COORDINACION REGIONAL DE LA CUENCA DEL VALLE DE MEXICO
DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

ARTICULO PRIMERO.- Se establece la Coordinación Regional de la Cuenca del Valle de México, cuyo titular tendrá la representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la circunscripción territorial que abarca la delimitación político-administrativa del Distrito Federal y de los municipios de las entidades federativas, que a continuación se mencionan:

Distrito Federal	Delegación
Distrito Federal	Azcapotzalco
Distrito Federal	Coyoacán
Distrito Federal	Cuajimalpa de Morelos
Distrito Federal	Gustavo A. Madero
Distrito Federal	Iztacalco
Distrito Federal	Iztapalapa
Distrito Federal	Magdalena Contreras, La
Distrito Federal	Milpa Alta
Distrito Federal	Alvaro Obregón
Distrito Federal	Tláhuac
Distrito Federal	Tlalpan
Distrito Federal	Xochimilco
Distrito Federal	Benito Juárez
Distrito Federal	Cuauhtémoc
Distrito Federal	Miguel Hidalgo
Distrito Federal	Venustiano Carranza

Entidad federativa	Municipio
Hidalgo	Actopan
Hidalgo	Ajacuba
Hidalgo	Alfajayucan
Hidalgo	Almoloya
Hidalgo	Apan
Hidalgo	Arenal, El
Hidalgo	Atitalaquia
Hidalgo	Atotonilco de Tula
Hidalgo	Cardonal
Hidalgo	Chapantongo
Hidalgo	Chilcuautla
Hidalgo	Emiliano Zapata
Hidalgo	Epazoyucan
Hidalgo	Francisco I. Madero
Hidalgo	Ixmiquilpan
Hidalgo	Mineral del Monte
Hidalgo	Mixquiahuala de Juárez
Hidalgo	Pachuca de Soto
Hidalgo	Progreso de Obregón
Hidalgo	Mineral de la Reforma
Hidalgo	San Agustín Tlaxiaca
Hidalgo	San Salvador
Hidalgo	Santiago de Anaya
Hidalgo	Singuilucan
Hidalgo	Tasquillo
Hidalgo	Tepeapulco
Hidalgo	Tepeji del Río de Ocampo
Hidalgo	Tepetitlán
Hidalgo	Tetepango
Hidalgo	Villa de Tezontepec
Hidalgo	Tezontepec de Aldama
Hidalgo	Tizayuca
Hidalgo	Tlahuelilpan
Hidalgo	Tlanalapa
Hidalgo	Tlaxcoapan
Hidalgo	Tolcayuca
Hidalgo	Tula de Allende
Hidalgo	Zapotlán de Juárez
Hidalgo	Zempoala
Estado de México	Acolman
Estado de México	Amecameca
Estado de México	Apaxco
Estado de México	Atenco
Estado de México	Atizapán de Zaragoza
Estado de México	Axapusco

Estado de México	Ayapango
Estado de México	Coacalco de Berriozábal
Estado de México	Cocotitlán
Estado de México	Coyotepec
Estado de México	Cuautitlán
Estado de México	Chalco
Estado de México	Chapa de Mota
Estado de México	Chiautla
Estado de México	Chicoloapan
Estado de México	Chiconcuac
Estado de México	Chimalhuacán
Estado de México	Ecatepec de Morelos
Estado de México	Huehuetoca
Estado de México	Hueypoxtla
Estado de México	Huixquilucan
Estado de México	Isidro Fabela
Estado de México	Ixtapaluca
Estado de México	Jaltenco
Estado de México	Jilotzingo
Estado de México	Melchor Ocampo
Estado de México	Morelos
Estado de México	Naucalpan de Juárez
Estado de México	Nezahualcóyotl
Estado de México	Nextlalpan
Estado de México	Nicolás Romero
Estado de México	Nopaltepec
Estado de México	Otumba
Estado de México	Papalotla
Estado de México	Paz, La
Estado de México	San Martín de las Pirámides
Estado de México	Soyaniquilpan de Juárez
Estado de México	Tecámac
Estado de México	Temamatla
Estado de México	Temascalapa
Estado de México	Tenango del Aire
Estado de México	Teoloyucan
Estado de México	Teotihuacán
Estado de México	Tepetlaoxtoc
Estado de México	Tepotzotlán
Estado de México	Tequixquiac
Estado de México	Texcoco
Estado de México	Tezoyuca
Estado de México	Tlalmanalco
Estado de México	Tlalnepantla de Baz
Estado de México	Tultepec
Estado de México	Tultitlán

Estado de México	Villa del Carbón
Estado de México	Zumpango
Estado de México	Cuautitlán Izcalli
Estado de México	Valle de Chalco Solidaridad
Tlaxcala	Calpulalpan
Tlaxcala	Sanctórum de Lázaro Cárdenas
Tlaxcala	Nanacamilpa de Mariano Arista
Tlaxcala	Benito Juárez

ARTICULO SEGUNDO.- Al frente de la Coordinación Regional mencionada en el artículo que antecede habrá un Coordinador Regional, quien contará con las unidades subalternas siguientes:

- I. Subcoordinación de Planeación Regional;
- II. Subcoordinación de Gestión;
- III. Unidad Administrativa;
- IV. Unidad Jurídica, y
- V. Representaciones territoriales en el Distrito Federal y en los estados de México, Hidalgo y Tlaxcala.

Asimismo, contará con los recursos humanos, materiales y financieros que las necesidades de servicio requieran, con base en el presupuesto autorizado.

Las unidades subalternas tendrán las funciones que se señalen en el Manual de Organización, debidamente autorizado en términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TERCERO.- La Coordinación Regional de la Cuenca del Valle de México tendrá su sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

ARTICULO CUARTO.- El Titular de la Coordinación Regional de la Cuenca del Valle de México, respecto de su ámbito territorial de competencia, tendrá las atribuciones establecidas en los artículos 19, 37, 38 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las que le sean delegadas, así como las siguientes:

- I. Participar en la elaboración de la agenda ambiental para el manejo integral de la región;
- II. Eficientar los instrumentos de gestión desconcentrados;
- III. Atender las relaciones intergubernamentales dentro de la circunscripción territorial de la Cuenca, señalada en el artículo séptimo de este instrumento;
- IV. Gestionar los esquemas y mecanismos de fomento y financiamiento ambiental que requiera el manejo integral de la Cuenca cuya circunscripción territorial se indica en el artículo primero de este Acuerdo;
- V. Participar en la Comisión Ambiental Metropolitana, y en la Comisión Intersecretarial para el Plan Lago de Texcoco, en términos de los instrumentos jurídicos que regulan su funcionamiento;
- VI. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión Intrasectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Región del Valle de México, así como proveer administrativamente al cumplimiento de los acuerdos que en la misma sean adoptados, dentro del ámbito de competencia de la Coordinación Regional, y
- VII. Instrumentar, dentro de su circunscripción territorial y ámbito de competencia, el establecimiento de mecanismos de coordinación o concertación entre las delegaciones federales, unidades administrativas centrales, órganos administrativos desconcentrados de esta Secretaría, con los sectores público, social y privado, de conformidad con los lineamientos y criterios que emita la Coordinación General de Delegaciones y Coordinaciones Regionales, en términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría.

ARTICULO QUINTO.- La Coordinación Regional de la Cuenca del Valle de México para el ejercicio de sus funciones contará con representaciones territoriales en el Distrito Federal y en los estados de México, Hidalgo y Tlaxcala, las cuales actuarán dentro de la circunscripción territorial establecida en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- Las representaciones territoriales señaladas en el artículo que antecede, en el ámbito de su circunscripción territorial, realizarán las funciones que le sean encomendadas por la Coordinación Regional y, de manera general, las siguientes:

- I. Instrumentar y ejecutar los programas de la Coordinación Regional de la Cuenca del Valle de México;
- II. Fungir como ventanilla única para el trámite de permisos, licencias, autorizaciones, modificaciones, suspensiones, revocaciones o extinciones, en las materias y servicios competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III. Orientar y vigilar la aplicación de instrumentos normativos y de fomento de la política ambiental en la región, a través de la aplicación de un sistema integral y participativo con los sectores público, social y privado que diseñe la Coordinación Regional de la Cuenca del Valle de México;
- IV. Sujetarse a los lineamientos que se dicten por la Coordinación Regional de la Cuenca del Valle de México para la realización de acciones de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación del sector, incorporando, en la toma de decisiones, las consideraciones ambientales que realicen los sectores productivos de la entidad federativa de su adscripción, y
- V. Inducir la participación y concertación de los sectores social y privado de su circunscripción territorial orientándola conforme a las directrices que emita la Coordinación Regional para su participación en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Programa de Medio Ambiente y demás programas a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO SEPTIMO.- Las delegaciones federales de esta Secretaría en los estados de Hidalgo, Estado de México y Tlaxcala continuarán ejerciendo las atribuciones conferidas en el artículo 39 del Reglamento Interior, respecto de los municipios de la entidad federativa que corresponda, que se encuentren fuera de la demarcación a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo.

SECCION SEGUNDA

DE LA COMISION INTRASECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LA REGION DEL VALLE DE MEXICO

ARTICULO OCTAVO.- Se establece la Comisión Intrasectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Región del Valle de México, con el propósito de fungir como instancia regional de planeación, organización y evaluación de las autoridades sectoriales de los órganos de la administración pública federal ambiental, para facilitar la coordinación de la gestión en las entidades federativas, delegaciones y municipios que se precisan en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTICULO NOVENO.- La Comisión Intrasectorial será presidida por el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será substituido en sus ausencias por el Subsecretario de Planeación y Política Ambiental, y estará integrada por:

- I. El Director General de la Comisión Nacional del Agua, quien será suplido en sus ausencias por el Subdirector General de Administración del Agua;
- II. El Procurador Federal de Protección al Ambiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será suplido en sus ausencias por el Subprocurador de Recursos Naturales o por el Director General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- III. El Presidente de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será suplido en sus ausencias por el Director General de Manejo para la Conservación;
- IV. El Presidente del Instituto Nacional de Ecología, quien será suplido en sus ausencias por el Director General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas;
- V. El Coordinador General de Delegaciones y Coordinaciones Regionales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- VI. El Coordinador General Jurídico, quien será suplido en sus ausencias por el Director General Adjunto de Legalidad Ambiental;
- VII. El Coordinador Regional de la Cuenca del Valle de México, a que se refiere este instrumento;
- VIII. Los delegados federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados de Hidalgo, México y Tlaxcala;
- IX. El Director General de la Comisión Nacional Forestal, quien será suplido en sus ausencias por el Coordinador General de Gerencias Regionales o por los delegados regionales competentes en las entidades federativas señaladas en el artículo primero de este instrumento, y
- X. El Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, quien será suplido en sus ausencias por el Coordinador de Tratamiento y Calidad del Agua.

ARTICULO DECIMO.- A las sesiones de la Comisión Intrasectorial, podrán ser invitados los representantes de otras dependencias públicas y organizaciones del sector privado, cuando así se considere conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Intrasectorial deberá:

- I. Sesionar de manera ordinaria, mensualmente, y de forma extraordinaria, cuando así lo decida el Titular del Ramo, previa convocatoria;
- II. Proveer lo necesario para que, en el ámbito de competencia de los órganos que integran la Comisión Intrasectorial, se atienda la gestión ambiental dentro de la circunscripción territorial señalada en el artículo primero del presente Acuerdo;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en las sesiones;
- IV. Proponer la agenda ambiental para el manejo integral de la Región del Valle de México, y
- V. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Comisión Intrasectorial tendrá un Secretario Técnico que será el Coordinador Regional de la Cuenca del Valle de México, quien además de las funciones señaladas en este instrumento para la Coordinación Regional de la Cuenca del Valle de México de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- I. Enviar a cada uno de los integrantes e invitados, las convocatorias y el orden del día para las sesiones de la Comisión Intrasectorial, previo acuerdo con el Titular del Ramo;
- II. Dar seguimiento a los asuntos transitorios o permanentes cuya atención lo requiera;
- III. Informar en cada sesión de la Comisión Intrasectorial respecto del cumplimiento y ejecución de las decisiones adoptadas en el seno de la misma;
- IV. Elaborar las actas de cada sesión y recabar la firma de los participantes, y
- V. Las demás que le sean asignadas.

El Coordinador General de Delegaciones y Coordinaciones Regionales rendirá un informe en cada sesión sobre las acciones operativas realizadas por la dependencia, en las entidades federativas mencionadas en el artículo primero del presente Acuerdo, sin perjuicio de las demás facultades que, en materia de coordinación, le asigna el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las decisiones adoptadas en el seno de la Comisión Intrasectorial serán obligatorias para las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como para los organismos públicos descentralizados, sectorizados a esta dependencia.

En su caso, el seguimiento que corresponda a las acciones que sean adoptadas en esta Comisión Intrasectorial, serán planteadas ante los órganos de gobierno que corresponda, de acuerdo con la legislación que regula las atribuciones de esta Secretaría como coordinadora de sector, así como con las leyes específicas aplicables.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Cualquier duda que se suscite sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, será resuelta por el Titular de la Secretaría, por lo

que se refiere a la sección segunda, y por conducto del Coordinador General de Delegaciones y Coordinaciones Regionales, por lo que respecta a la sección primera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales identificará los aspectos críticos que requieran atención para la asunción de las atribuciones y la transferencia gradual de los instrumentos de gestión por parte de la Coordinación Regional.

Las subsecretarías de Planeación y Política Ambiental, y de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los titulares de los órganos desconcentrados, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, elaborarán los mecanismos de gestión regional, propondrán y tramitarán las modificaciones a las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la aplicación de los trámites y actos de autoridad que tengan a su cargo y expedirán las reglas o programas que se requieran para el establecimiento de las medidas que deberán adoptarse para facilitar la operación gradual de los instrumentos de gestión y aplicación de actos de autoridad por parte de dicha Coordinación Regional,

en los términos de este instrumento, de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y sus Organos Administrativos Desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 2000, los acuerdos secretariales que lo modifiquen y demás instrumentos jurídicos y administrativos aplicables.

TERCERO.- La Secretaría publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, los avisos para dar a conocer al público en general, las modificaciones derivadas de los instrumentos, mecanismos, programas y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como los trámites y actos de autoridad que aplicará la Coordinación Regional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Dichos avisos establecerán las fechas a partir de las cuales la Coordinación Regional podrá ejercer las facultades que le confiere el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relacionadas con los actos de autoridad. Para una mayor difusión, dichos avisos podrán ser publicados en los periódicos o gacetas oficiales de los estados y del Distrito Federal y en la Gaceta Ecológica.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tramitará la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de los avisos para informar respecto de los programas de transferencia de atribuciones a cargo de las unidades administrativas centrales y desconcentradas, que pasarán a la competencia de la Coordinación Regional de la Cuenca del Valle de México, y que se refieren a la jurisdicción territorial del Distrito Federal.

CUARTO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante avisos que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**, hará del conocimiento público el domicilio de las representaciones territoriales en el Distrito Federal y los estados de Hidalgo, México y Tlaxcala.

QUINTO.- La Coordinación Regional de la Cuenca del Valle de México contará con los recursos humanos, materiales, presupuestales, archivos y expedientes que al efecto le sean asignados; para lo anterior, la Oficialía Mayor y la Coordinación General de Delegaciones y Coordinaciones Regionales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerán las medidas y acciones necesarias para dar debido cumplimiento a lo antes establecido, conforme al programa que al efecto sea aprobado, en términos de la legislación aplicable y con apego a las condiciones generales de trabajo.

SEXTO.- Las unidades administrativas a nivel central, las delegaciones federales de esta Secretaría en los estados de México, Hidalgo y Tlaxcala continuarán conociendo de los asuntos de su competencia, en las delegaciones y municipios que se mencionan en el artículo primero de este Acuerdo, hasta en tanto se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación** los avisos para informar al público en general, las modificaciones derivadas de los instrumentos, mecanismos, programas y disposiciones, así como los trámites y actos de autoridad que aplicará la Coordinación Regional, a que se refiere el artículo tercero transitorio de este instrumento, mismos que podrán ser publicados en los periódicos o gacetas oficiales de los estados y del Distrito Federal y en la Gaceta Ecológica para una mayor difusión.

SEPTIMO.- La Comisión Intrasectorial sesionará por primera ocasión dentro de los treinta días siguientes al de la publicación oficial del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Los delegados federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que se refiere el presente Acuerdo, dejarán de asistir a las sesiones de la Comisión Intrasectorial, cuando sean establecidas las coordinaciones regionales que los substituyan.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo de dos mil tres.-
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.